

QUEROL & QUEROL ASSESSORS S.L.  
MORELLA - FORCALL - VILLAFRANCA - CANTAVIEJA  
C/ VIRGEN DEL ROSARIO Nº 15  
12300 - MORELLA (CASTELLON)  
TELF. 964.160.958  
FAX 964.173.290  
miguel@querolassessors.com

## ASPECTOS FISCALES SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

*La titularidad compartida de explotaciones agrarias tendrá la consideración a efectos tributarios de entidad sometida al régimen de atribución de rentas*

Estimado/a cliente/a:

En el BOE del día 5 de octubre de 2011, se ha publicado la **Ley 35/2011**, de 4 de octubre de 2011, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que regula **la titularidad compartida de las explotaciones agrarias**, como una nueva figura jurídica de carácter voluntario, que persigue promover esta modalidad de explotación agraria como un vehículo para alcanzar la verdadera equiparación de las mujeres y los hombres en la explotación agraria, dando cumplimiento efectivo al principio de igualdad y no discriminación proclamado en la Constitución.

### **Objetivo de la nueva figura**

Su objetivo es ir más allá de una regulación de efectos administrativos, puesto que se trata de promover una acción positiva que logre dar visibilidad a las mujeres y que éstas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad con respecto a los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquéllas.

La figura que se crea queda perfilada como unidad económica, sin personalidad jurídica, y susceptible de imposición a efectos fiscales, que constituye un matrimonio o pareja de hecho, para la gestión conjunta de la explotación agraria, diferenciando entre la titularidad de la explotación y la titularidad dominical de los bienes y sus derechos, cuyo régimen jurídico civil no se ve afectado en ningún caso.

### **Condición de prioritarias**

Esta Ley otorga a estas explotaciones agrarias de titularidad compartida la condición de prioritarias, conforme a la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias, de forma que gozarán de la ventaja de tener un orden preferente a la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento impulsadas por las Administraciones Públicas, siempre y cuando uno de ellos sea agricultor profesional y la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones prioritarias.

## **Compensación económica**

La Ley regula, además, otro mecanismo para el reconocimiento de los derechos económicos de las mujeres que realicen tareas en la explotación. Así, quien habiendo participado de manera efectiva y regular no reciba pago o contraprestación alguna por el trabajo realizado y no haya constituido con su cónyuge o pareja de hecho una titularidad compartida tendrá derecho a una compensación económica en los supuestos tanto de transmisión de la explotación como de extinción del matrimonio o pareja de hecho.

## **Régimen fiscal**

La Ley establece el régimen fiscal y las medidas en materia de Seguridad Social aplicables a este tipo de explotaciones agrarias.

Las **personas titulares** de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deben estar dadas de alta en la Seguridad Social, ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal, y residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

La titularidad compartida de explotaciones agrarias tendrá la consideración a efectos tributarios de entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, por tanto, **estará sometida al régimen de atribución de rentas.**

Toda titularidad compartida de explotación agraria tendrá **un número de identificación fiscal** para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Este número de identificación fiscal será facilitado por la Administración General del Estado, de oficio o a instancia de la persona interesada.

Todo ellos se entenderá sin perjuicio de los regímenes forales de los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,

Departamento Fiscal Q&Q

